



ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
GOBIERNO MUNICIPAL AUTÓNOMO DE FAJARDO  
LEGISLATURA MUNICIPAL

**ORDENANZA: 12**

**SERIE: 2024 – 2025**

**ORDENANZA DE LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE FAJARDO, PUERTO RICO, PARA APROBAR EL REGLAMENTO DEL TEATRO JOSÉ MANUEL LUGO EMANUELLI DE FAJARDO; Y PARA DEROGAR LA ORDENANZA 32, SERIE 2022-2023, LA ORDENANZA 36, SERIE 2018-2019, LA ORDENANZA 9, SERIE 2019-2020 Y LA ORDENANZA 8, SERIE 2018-2019.**

**POR CUANTO:** La Ley Núm. 107-2020, según enmendada, conocida como el Código Municipal de Puerto Rico, en su artículo 2.021 dispone que el arrendamiento de la propiedad municipal debe llevarse a cabo mediante subasta pública. No obstante, el artículo 2.030 del Código Municipal de Puerto Rico dispone que cuando el interés público así lo requiera, el municipio, podrá reglamentar el arrendamiento de la propiedad municipal a base de un canon razonable y sin sujeción al requisito de subasta pública.

**POR CUANTO:** De igual modo, el artículo 1.018 dispone que el Alcalde tendrá la facultad de promulgar y publicar las reglas y reglamentos municipales.

**POR CUANTO:** La Administración Municipal entiende necesario aprobar un nuevo reglamento para el Teatro José Manuel Lugo Emanuelli de Fajardo, que cumpla con las disposiciones del Código Municipal de Puerto Rico y que atienda los requerimientos y necesidades propias de este tipo de empresa.

**POR TANTO:** **ORDÉNESE POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE FAJARDO, PUERTO RICO, LO SIGUIENTE:**

**SECCIÓN 1RA:** Aprobar el “Reglamento del Teatro José Manuel Lugo Emanuelli de Fajardo” que se aneja y se hace formar parte integral de esta ordenanza.

**SECCIÓN 2DA:** Derogar la Ordenanza 32, Serie 2022-2023, la Ordenanza 36, Serie 2018-2019, la Ordenanza 9, Serie 2019-2020, la Ordenanza 8, Serie 2018-2019; y toda Ordenanza o Resolución que en todo o en parte adviniere incompatible con la presente, queda por ésta derogada, hasta donde existiere incompatibilidad.

**SECCIÓN 3RA:** Las disposiciones de esta Ordenanza son independientes y separables. Si cualquier Sección, Párrafo u Oración, fuera declarada nula por cualquier corte de jurisdicción competente, dicha nulidad no afectará la validez de ninguna otra Sección, Párrafo u Oración de la misma.

ORDENANZA: 12

SERIE: 2024 - 2025

**SECCIÓN 4TA:**

Esta Ordenanza comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación por la Legislatura Municipal y sea firmada por el Alcalde.

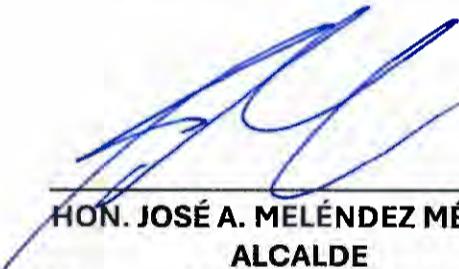
**SECCIÓN 5TA:**

Copia certificada de esta Ordenanza será enviada al Alcalde, a la Administradora del Teatro José Manuel Lugo Emanuelli y a la Oficina de Asuntos Legales del Municipio de Fajardo.

Esta Ordenanza fue aprobada por la **Legislatura Municipal del Gobierno Municipal Autónomo de Fajardo**, en Sesión Parlamentaria celebrada el **16 de septiembre de 2024** y firmada por el **Hon. José A. Meléndez Méndez, Alcalde del Gobierno Municipal Autónomo de Fajardo**, el **20** de septiembre de **2024**.

  
HON. LUIS E. MATTÀ DONATIÚ  
PRESIDENTE  
LEGISLATURA MUNICIPAL

  
SRA. MARIBEL MILLÁN MONGE  
SECRETARIA  
LEGISLATURA MUNICIPAL

  
HON. JOSÉ A. MELÉNDEZ MÉNDEZ  
ALCALDE  
GOBIERNO MUNICIPAL AUTÓNOMO DE  
FAJARDO

**SELLO OFICIAL**

## CERTIFICACIÓN

Yo, Maribel Millán Monge, Secretaria de la Legislatura Municipal de Fajardo, Puerto Rico:

**CERTIFICO:** Que la precedente es el texto original de la **Ordenanza 12, Serie 2024-2025**, aprobada por la Legislatura Municipal de Fajardo, en la Sesión Parlamentaria del 16 de septiembre de 2024:

**AFIRMATIVOS:**

Honorable Luis E. Matta Donatiú, Presidente  
Honorable Nilda I. Vázquez Díaz, Vicepresidenta  
Honorable Edgardo Pimentel Vázquez, Portavoz Alterno  
Honorable Héctor M. Montañez Ramos, Portavoz de la Mayoría  
Honorable Víctor Torres Santiago  
Honorable Wilfredo Lugo Fabre  
Honorable Julio Febo Febo  
Honorable Billy B. Flores Piña  
Honorable Ana D. Monge Cruz  
Honorable Rosa V. Quiñones Ortiz  
Honorable Fabián Velázquez López  
Honorable Ricardo Donatiú Berrios  
Honorable Ivonne V. Colón Rodríguez

**AUSENTES:**

NINGUNO

**ABSTENIDOS:**

NINGUNO

**EN CONTRA:**

NINGUNO

**CERTIFICO:** Que todos los Legisladores Municipales fueron debidamente citados para la referida Sesión, en la forma que determina la Ley.

**CERTIFICO, ADEMÁS:** Que fue firmada por el Alcalde, Honorable José Aníbal Meléndez Mendez, el 20 de septiembre de 2024.

**Y PARA QUE ASÍ CONSTE** y a los fines procedentes, expido la presente y hago estampar en todas sus páginas, el Gran Sello Oficial de la Legislatura Municipal de Fajardo, Puerto Rico, el 20 de septiembre de 2024.

  
MARIBEL MILLÁN MONGE  
SECRETARIA  
LEGISLATURA MUNICIPAL

**SELLO OFICIAL**

**REGLAMENTO DEL TEATRO JOSÉ MANUEL LUGO EMANUELLI DE FAJARDO**

2024

## ÍNDICE

|  | <u>Página</u> |
|--|---------------|
| Artículo 1      Título   | 3             |
| Artículo 2      Base Legal   | 3             |
| Artículo 3      Propósito y Alcance                                  | 3             |
| Artículo 4      Definiciones   | 3             |
| Artículo 5      Arrendamiento del teatro                             | 4             |
| Artículo 6      Deberes de los arrendatarios                         | 6             |
| Artículo 7      Interpretación constitucional y cláusula de salvedad | 8             |
| Artículo 8      Vigencia   | 8             |

**Artículo 1****TÍTULO**

Este Reglamento se conocerá como el “**Reglamento del Teatro José Manuel Lugo Emanuelli de Fajardo**”.

**Artículo 2****BASE LEGAL**

Este Reglamento se adopta a tenor con las disposiciones del Artículo 1.018 del Código Municipal de Puerto Rico, Ley Núm.107-2020, según enmendada que faculta al alcalde a promulgar y publicar las reglas y reglamentos municipales.

**Artículo 3****PROPÓSITO Y ALCANCE**

Mediante la adopción de este Reglamento se establecerán las reglas y normas generales para el arrendamiento y uso del Teatro José Manuel Lugo Emanuelli de Fajardo. Las normas que aquí se adoptan aplicarán a todos los arrendatarios, usuarios, visitantes y empleados del teatro.

**Artículo 4****DEFINICIONES**

Todo término utilizado en este Reglamento tendrá el significado que se indica a continuación:

1. Administrador – significará persona designada por el Alcalde y quien estará a cargo de la administración y operación del teatro.
2. Alcalde- significará el Primer Ejecutivo del Gobierno Municipal de Fajardo.
3. Arrendatario- significará el solicitante, productor, auspiciador, entidad, promotor o cualquier persona que arriende las facilidades del Teatro Municipal José Manuel Lugo Emanuelli.
4. Comunidad – para propósitos de este reglamento se refiere a comunidad de Fajardo.
5. Entidad con fines de lucro - significará cualquier sociedad, asociación, organización, corporación, fundación, compañía, institución o grupo de personas cuyas operaciones estén dirigidas a la obtención de beneficios, ventajas, ganancias, dividendos y/o provecho de índole económica.
6. Municipio- cuando no se especifique lo contrario, se referirá al Municipio de Fajardo.
7. Promotor- significará toda persona natural o jurídica que se le requiere por ley tener una licencia para actuar como presentador de eventos o espectáculos.
8. Teatro - significará el Teatro José Manuel Lugo Emanuelli de Fajardo, antiguo Teatro de Puerto Rico.

## Artículo 5 ARRENDAMIENTO DEL TEATRO

1. El Teatro cuenta con 579 butacas y podrá ser utilizado para graduaciones, obras de teatro, talleres y conferencias, entre otros.
2. El arrendamiento del teatro no incluye el *lounge* ubicado en el segundo piso, el que será para uso exclusivo del Alcalde y sus invitados. Vía excepción las once (11) butacas del *lounge* estarán disponibles para arrendamiento, previa autorización del Alcalde y sujeto a disponibilidad.
3. Toda persona que interese arrendar el Teatro deberá llenar una solicitud en las oficinas administrativas haciendo constar la fecha, horario y descripción de la actividad.
4. El arrendamiento de las facilidades del teatro conllevará los costos que se indican a continuación:

| CONCEPTO  | COSTO                             |
|---|-----------------------------------|
| Fianza  | \$200.00                          |
| Depósito (para separar fecha)   | \$100.00                          |
| canon de arrendamiento:<br>(a) Primeras dos (2) funciones<br>(b) Tercera función en adelante  | \$650.00/función<br>\$550/función |
| Días adicionales a los acordados en el contrato para montajes, ensayos o grabaciones (horario 8:00 am hasta 4:00 pm o por acuerdo con la administración del teatro sujeto a disponibilidad de personal) | \$50.00/día                       |
| Transmisión o grabación de actividades o eventos  | \$1,000.00                        |
| Lounge (capacidad 16 butacas; está sujeto a disponibilidad)   | \$75.00/función                   |

5. La fianza se utilizará para garantizar el buen uso de las facilidades y será devuelta una vez la administración certifique mediante comunicación escrita que no hay daños a la propiedad y que el teatro fue entregado limpio y ordenado. En la eventualidad de que la fianza no cubra el costo de reparar los daños ocasionados al teatro, el arrendatario será responsable de pagar la diferencia.
6. La totalidad del pago del canon de arrendamiento y la fianza deberá efectuarse con no menos de treinta (30) días de antelación a la fecha en que se celebrará la actividad. De no efectuarse el pago conforme lo aquí dispuesto, se entenderá que la actividad fue cancelada y la fecha quedará disponible; disponiéndose que no se devolverá la cantidad pagada como depósito.
7. Todo pago deberá acreditarse mediante la presentación del recibo emitido por la Oficina de Recaudaciones del Municipio.

8. Una vez se acredeite el pago de las cantidades antes mencionadas se formalizará un contrato de arrendamiento. El Alcalde podrá delegar en el Administrador para que lo represente en la formalización del contrato.
9. Se exceptúa del pago de las cantidades mencionadas en el inciso 3 de este artículo a las Agencias de Gobierno Estatal o del Gobierno Federal, municipios, corporaciones públicas e instrumentalidades del gobierno. En estos casos se le requerirá que presenten el endoso de su póliza de responsabilidad pública a favor del Municipio de Fajardo.
10. El Alcalde queda facultado para relevar a las entidades sin fines de lucro, del pago del canon de arrendamiento cuando se trate de actividades revestidas de un alto interés público de carácter social, cultural o educativo, que sean libre de costo o que los ingresos generados por la actividad sean dirigidos a ofrecer servicios a la comunidad de Fajardo.
11. Toda cancelación deberá ser informada al Administrador con no menos de quince (15) días de anticipación a la fecha para la que se arrendó el teatro. En caso de cancelación de la actividad, el depósito no será devuelto excepto cuando la cancelación es por razones atribuibles al municipio o cuando sea el municipio quien realizó la cancelación.
12. La Directora de Finanzas queda facultada para proceder con la devolución de dinero en los casos de cancelación del arrendamiento del Teatro Municipal conforme se establece en el inciso anterior.
13. En caso de suceso imprevisto, ocasionado por fuerza mayor que haga imposible el cumplimiento del contrato, el mismo quedará rescindido y en consecuencia el arrendatario pagará el canon de arrendamiento correspondiente al tiempo que hizo uso de las facilidades del Teatro. El arrendatario relevará al Municipio de cualquier reclamación por los daños a esos efectos ocasionadas.
14. Toda persona que contrate el arrendamiento de las facilidades deberá gestionar los permisos y/o licencias que fueren necesarios conforme a la ley o reglamentos aplicables. Copia de dichos permisos y/o licencias deberán ser entregados al Administrador no más tarde de veinticuatro (24) horas antes de la celebración de la actividad.
15. A toda persona jurídica que arriende las facilidades del teatro se le requerirá una póliza de seguro de responsabilidad pública, expedida por una compañía de seguros autorizada por el Comisionado de Seguros de Puerto Rico para expedir tales pólizas en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico. La póliza deberá incluir los siguiente:
  - (a) Incluir al Municipio como asegurado adicional;
  - (b) Deberá incluir un relevo de responsabilidad (Hold Harmless);
  - (c) Deberá incluir una disposición mediante la cual la compañía aseguradora notifique al Municipio si ha habido cambios a la póliza o si la misma ha sido cancelada.
16. El incumplimiento con lo dispuesto en el inciso 14 de este artículo podrá conllevar que el Administrador, previa autorización del Alcalde, suspenda la celebración de la actividad; disponiéndose que se devolverá la totalidad del dinero pagado por el arrendamiento y la fianza.

17. Cuando se trate de actividades sin fines de lucro se requerirá el endoso al Municipio de la póliza de responsabilidad pública.

## **Artículo 6 DEBERES DE LOS ARRENDATARIOS**

1. Dar fiel cumplimiento a las disposiciones de leyes, reglamentos y ordenanzas municipales aplicables al uso de todas las facilidades del Teatro y de sus alrededores.
2. No utilizar clavos, tachuelas u otros objetos o herramientas que puedan dañar las facilidades.
3. Una vez finalizada la actividad, deberá entregar el local limpio y ordenado.
4. Mantener el control de la entrada y mantener el orden antes, durante y después de finalizada la actividad.
5. No se permitirá la colocación de materiales, equipos, mesas, kioscos y otros análogos que obstaculicen los pasillos, entradas o salidas.
6. En cumplimiento con la certificación emitida por el Servicio de Bomberos de Puerto Rico, no se admitirá un número de personas que exceda al número de butacas disponibles en el Teatro.
7. Contratar los servicios de una compañía privada para que coordine y provea seguridad en la actividad o evento, tanto dentro del Teatro, como en sus alrededores.
8. El Municipio no se responsabiliza por los daños que sufra el arrendatario o sus invitados al hacer uso de las facilidades del Teatro. El arrendatario será responsable por cualquier daño que se ocasione a la propiedad municipal.
9. Toda actividad que requiera de arreglos adicionales para la incorporación de efectos especiales deberá ser coordinado y autorizado por el municipio. El costo de estos será cubierto por el arrendatario.
10. No se permitirá la expedición de invitaciones, boletos y/o promociones para los espectáculos o actividades hasta tanto el contrato de arrendamiento haya sido formalizado.
11. Todos los materiales y/o equipos, propiedad del arrendatario o arrendados por éste, deberán ser removidos al finalizar el arrendamiento.
12. El Municipio no será responsable de la pérdida o daños que sufren la escenografía, utillería, materiales y/o equipos que el arrendatario haya utilizado en la actividad.
13. El Arrendatario eximirá al Municipio de cualquier reclamación judicial y/o extrajudicial presentada por concepto de los daños y perjuicios que pueda sufrir cualquier persona natural y/o jurídica causados por las acciones, actuaciones y omisiones negligentes o culposas en que incurra como arrendatario o a través de sus agentes o empleados.

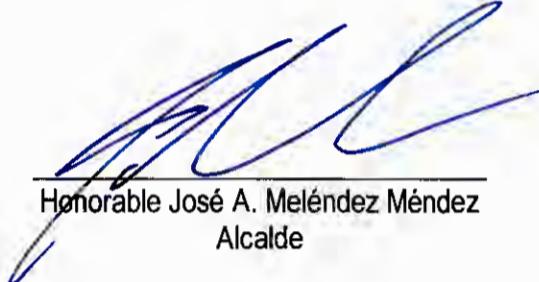
14. Se prohíbe fumar dentro de las facilidades del Teatro.
15. Toda actividad debe terminar no más tarde de las dos de la mañana (2:00 AM).
16. Se prohíbe el consumo de alimentos y bebidas dentro del Teatro.
17. Se prohíbe el subarrendamiento de las facilidades del Teatro.
18. Se prohíben las mascotas dentro de las facilidades del Teatro, excepto animales de servicio.
19. No se permitirán sillas o asientos de clase alguna en los pasillos y mantendrá estos libres en todo momento.
20. El Administrador será la persona autorizada para indicarle a todo arrendatario los lugares designados para la colocación de carteleras y anuncios.
21. El Administrador, o cualquier otro empleado municipal autorizado, tendrá derecho a entrar a las facilidades del teatro en cualquier momento que sea necesario.
22. El Administrador, o cualquier otro empleado municipal autorizado, tendrá derecho de velar que los equipos de sonido, iluminación o cualquier otro equipo de similar naturaleza, propiedad del municipio, sea utilizado correctamente por los técnicos contratados por el arrendatario para realizar dichas funciones. Los arrendatarios serán responsables de cualquier daño ocasionado por el personal que contrate para el manejo de este equipo.
23. Todo arrendatario será responsable de cumplir con el horario establecido para la operación de la Boletería. El arrendatario será responsable de coordinar con el Administrador cualquier detalle relacionado a la venta de boletos de entrada.
24. Todo arrendatario será responsable de solicitarle, por escrito, al Administrador la autorización para la transmisión o grabación de los eventos.
25. El Arrendatario será responsable de la conducta y las acciones del personal a su cargo conforme a las disposiciones del presente Reglamento.
26. Todo arrendatario deberá coordinar con el Administrador cualquier detalle relacionado con el uso o la instalación de equipos de grabación y/o transmisión para garantizar que no interrumpa el disfrute del espectáculo o actividad.
27. Cualquier otra prohibición o medida de seguridad que sea necesaria conforme al tipo de actividad a celebrarse y no esté contemplada en el presente Reglamento, se hará formar parte del Contrato de Arrendamiento.

## **Artículo 7      INTERPRETACIÓN CONSTITUCIONAL Y CLÁUSULA DE SALVEDAD**

Si por alguna razón cualquier disposición, cláusula, párrafo, artículo, regla, sección o parte de este Reglamento o su aplicación a cualquier persona o circunstancia fuere declarada inconstitucional o nula mediante sentencia judicial, dicha invalidez no anulará el resto de este Reglamento cuya validez permanecerá inalterada, limitándose dicha invalidez a la disposición, cláusula, párrafo, artículo, sección o parte que así hubiese sido declarada inconstitucional o nula.

## **Artículo 8      VIGENCIA**

Este Reglamento entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación. Aprobado por la Legislatura Municipal de Fajardo, el **16 de septiembre de 2024**, mediante la **Ordenanza 12 Serie 2024-2025**.



Honorable José A. Meléndez Méndez  
Alcalde